

## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Nosotros, **CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO** mayor de edad, casado, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No.0801-1980-13380, y **RAMON ALBERTO VALLADARES ALVARADO**, mayor de edad, casado, hondureño, con domicilio en la Ciudad de Juticalpa, Departamento de Olancho, con Tarjeta de Identidad No.1501-1957-00509, actuando el primero en carácter de Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, nombrado mediante el Acuerdo del Poder Ejecutivo No. 24-2014 de fecha veintinueve de enero del dos mil catorce, y quien en adelante y para los efectos de este contrato se denominará EL ARRENDATARIO, y la segunda por sí, quien en adelante se denominará EL ARRENDADOR, libre y espontáneamente hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente Contrato de Arrendamiento, sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: PRIMERO: EL ARRENDADOR declara que es dueño de un edificio de dos plantas, situado en la ciudad de Juticalpa, departamento de Olancho, con la siguiente descripción: Primera Planta-entrada principal con una puerta de cortina metálica, puerta interior de vidrio (dos hojas) con estructura de aluminio, vidrios laterales y superiores, dos ventanas al exterior de vidrio y aluminio con balcones, piso de cerámica, dos ventiladores de techo, cuatro lámparas luminosas de 2 x 40, división de Panelit, puerta de pino, un lavamanos, sanitario, pila, y bodeguita, gradas con rejas metálica, puerta de reja de seguridad para el segundo piso; Segunda Planta- Piso ladrillo mosaico, cuatro candelas de 40, dos ventiladores de techo, tanque rotoplas para almacenar agua, estructura metálica para el tanque, 4 ventana con celosías y balcones, rejas de seguridad, 3 puertas de color, baño privado, servicio, lavamanos, dos candelas de 1 x 20; inscrito a su favor con el No. 22, Tomo 132, en el Registro Inmueble y Mercantil de Juticalpa, Departamento de Olancho, la cual consta de lo siguiente: Un salón en la parte de abajo con su respectivo baño y lavamanos, una segunda planta con otro salón y oficina privada y baño privado. SEGUNDO: Manifiesta EL ARRENDADOR que por tener así convenido y durante la vigencia de este contrato da en arrendamiento a la otra parte contratante el bien inmueble antes descrito, bajo las condiciones siguientes: a) EL ARRENDATARIO ocupará dicho inmueble objeto de este contrato para instalar en él las Oficinas de dicha Secretaria de Estado, de la Ciudad de Juticalpa, Departamento de Olancho. b) El plazo del presente contrato será del **uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince**. El monto total del Contrato es de **OCHENTA Y DOS MIL**



**OCHOCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.82,800.00).** c) El valor mensual del contrato es de **SEIS MIL NOVECIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (LPS.6,900.00)** valor que incluye el 15% del Impuesto Sobre Ventas sobre el alquiler mensual mismo que deberá cubrir el arrendador de conformidad con lo establecido por el Decreto Ley No.135-94. La cual afectará la Estructura Presupuestaria según Unidad Ejecutora 02, Programa 01, Actividad y Obra 02, Objeto 22100. d) EL ARRENDATARIO recibe el inmueble en perfectas condiciones para su uso y se compromete a devolverlo al término de este contrato sin más deterioros que lo causado por el uso y el transcurso del tiempo. En lo referente a las mejoras éstas solo podrán realizarse con el consentimiento escrito otorgado por EL ARRENDADOR. e) Queda prohibido a EL ARRENDATARIO, sub-arrendar el inmueble descrito, objeto de este Contrato. f) Así mismo queda prohibido a EL ARRENDATARIO ocuparlo para otro destino contrario a la moral y a las buenas costumbres. g) El pago del arrendamiento se hará con puntualidad a EL ARRENDADOR con un depósito en Cuenta No.02-11-002951 del Banco Continental, transferido por la Tesorería General de la República. h) Es entendido que la mora en pago de dos mensualidades más ocho días, Artículo 51 No. 1 de la Ley de Inquilinato vigente, será causal suficiente para exigir el desahucio del inmueble, así como la violación de cualquiera de las cláusulas en este Contrato. i) EL ARRENDATARIO, se reserva el derecho al uso de las facultades contempladas en el Artículo No.38 de la Ley de Inquilinato. J) El servicio de teléfono, agua y luz serán pagados por EL ARRENDATARIO. TERCERO: EL ARRENDATARIO en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, manifiesta: Que es cierto lo anteriormente expuesto por EL ARRENDADOR, por lo cual acepta cumplir fielmente con el mismo, en caso de controversia sobre el contenido del presente contrato, el Tribunal competente será el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo del Departamento de Francisco Morazán. CUARTO: Ambos ARRENDADOR y ARRENDATARIO ratifican los términos del presente Contrato para que así conste y se cumpla, lo firman en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los cinco días del mes de enero año dos mil quince.

  
**CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO**  
ARRENDATARIO



  
**RAMON ALBERTO VALLADARES A.**  
ARRENDADOR